

ESTADO No. 057

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL – PAR CARTAGENA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo del 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE CARTAGENA, siendo las 7:30 a.m. de hoy **21 de Junio del 2019**:

HACE SABER:

#	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIONES
1.	CONTRATO DE CONCESIÓN	JGM-10041	JOSE LUIS AVELLA SANTOS, JULIO CESAR SERRANO ROMERO Y MINERAL CORP S.A.S.	20/06/2019	484	3.1. Informar al titular del contrato de concesión N° JGM-10041, que la Vicepresidencia de Seguimiento, control y Seguridad Minera, emitirá resolución motivada la cual resuelva los recursos de reposición interpuestos en contra de la resolución VSC 001100 de Octubre de 2017, que declara la caducidad del contrato, presentados mediante oficios radicados N° 20185500552862, de fecha 25 de octubre de 2017, así mismo solicitud de recurso de reposición de radicado N° 20189110314682, de fecha 7 de Noviembre 2018. De conformidad con lo establecido en los conceptos técnicos No. 008 de fecha 14 de enero de 2019 y concepto técnico No. 484 de fecha 16 de abril de 2019. 3.2. Informar al titular del Contrato de Concesión Minero N° JGM-10041, que aporte los Formatos Básicos Mineros (FBM) anual del año 2013, de acuerdo con lo descrito en el numeral 3.3 del Concepto Técnico N°484 de fecha 16 de abril de 2019. 3.3. Informar al titular del Contrato de Concesión Minero N° JGM-10041, que actualice la Póliza Minero Ambiental toda vez que se encuentra vencida desde el 5 de octubre de 2017, de acuerdo con lo establecido en Concepto Técnico N° 484 de fecha 16 de abril de 2019. 3.4. Informar al titular, que como resultado de la evaluación documental al expediente contentivo del título minero No. JGM-10041, fue emitido el Concepto Técnico No. 008 de fecha 14 de Enero de 2019, así mismo Concepto Técnico N° 484 de fecha 16 de Abril de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.
2.	CONTRATO DE CONCESIÓN	ILC-11552X	COSA COLOMBIA S.A. – COSACOL S.A.	20/06/2019	485	3.1 Recomendar al titular minero iniciar el trámite de sustracción de áreas conforme a la Resolución 629 de 2012, expedida por el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, por medio del cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas de reserva forestal establecidas mediante la ley 2da de 1959. 3.2. Mediante auto N° 1140 de fecha 12 de diciembre de 2018, se informa que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería se encuentra adelantando el trámite correspondiente a la solicitud de cesión de derecho.



						3.3. Informar al titular del contrato de Concesión, que como resultado de la evaluación documental al expediente contentivo del título minero No. ILC-11552X, fue emitido el Concepto Técnico No. 487 de fecha; 24/06/2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 3.4. Informar el titular del contrato de Concesión N° ILC-11552X que lo allegado mediante radicado N° 20189040344722 de fecha 21 de diciembre de 2018, referente a respuesta al requerimiento realizado en el Auto N° 0233 del 29 de Octubre de 2018, el cual la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería se encuentra adelantando el trámite correspondiente a la solicitud de cesión de derechos. 3.5. Informar al titular del contrato de concesión N° ILC-11552X que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería emitirá resolución motivada la cual resuelva las solicitudes de suspensión de obligaciones y actividades invocadas en las radicados N° 20189040321412 de fecha 16 de agosto de 2018, radicado N° 20189040343792 de fecha 18 de diciembre de 2018, N° 20199040351022 de fecha 31 de enero de 2019.
3.	CONTRATO DE CONCESIÓN	FLD-157	SUMICOL S.A.S.	20/06/2019	486	3.1 APROBAR el Formato Básico Minero FBM anual de 2018, lo anterior según recomendación del Concepto Técnico N°0486 de fecha 23 de abril de 2019. 3.2 NO APROBAR la corrección del Formato Básico Minero FBM anual de 2017, lo anterior según recomendación del Concepto Técnico N°0486 de fecha 23 de abril de 2019. 3.2.1 REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero de la anualidad de 2017, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 486 de fecha: 23/04/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3.3 APROBAR la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO, de conformidad con el Concepto Técnico No. 486 del 23/04/2019 el cual es acogido en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo. 3.3.1 INFORMAR a la sociedad titular de la concesión N° FLD-157, que para iniciar las labores de explotación teniendo en cuenta las características de la modificación del PTO el titular minero debe modificar la licencia ambiental o presentar una certificación por parte de la autoridad ambiental que indique que los cambios presentado no interfieren con la licencia otorgada, de conformidad como lo señala el concepto técnico N° 486 del 23 de abril de 2019. 3.4 Por medio del Punto de Atención Regional Cartagena de la Agencia Nacional de Minería, <u>se procede a correr traslado y oficiar</u> a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique –CARDIQUE-, del presente acto administrativo y del Concepto técnico No. 0486 de fecha 23 de abril de 2019, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia.



						3.5 En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros Suramericana, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución. 3.6 Informar al titular, que como resultado de la evaluación documental al expediente contentivo del título minero No. FLD-157, fue emitido el Concepto Técnico No. 486 de fecha; 23/06/2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 3.7 Informarle a la sociedad titular que el próximo 21 de junio de 2019, vence la Póliza Minero Ambiental N° 1754651-4, emitida por la compañía de seguros suramericana, la no reposición de dicha garantía se constituye en causal de caducidad, según contemplado en el artículo 112 de la ley 685 de 2001.
4.	CONTRATO DE CONCESIÓN	LSB-2	FEDEAGROMI SBOL	20/06/2019	487	Una vez verificado el expediente digital del título minero N° LSB-2, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES APROBAR el formulario y pago de las regalías del segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2018, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 481 del 15 de abril del 2019. Una vez revisado el expediente se evidencia que la asociación titular NO ha dado cumplimiento a la presentación de lo relacionado a continuación: • Correcciones de los formularios de declaración de las regalías del segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2010. • formularios de regalías correspondientes al II trimestre de 2016. • soportes de pago sin inconsistencias correspondientes a los formularios de las regalías del segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2011 y primer (I), segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2012 • Presentación a través del SI. MINERO el Formato Básico Minero semestral de 2016; FBM anual de 2015 con su respectivo plano de labores.



De conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 481 del 15 de abril del 2019, en atención a lo anterior, y como quiera que la asociación beneficiaria del contrato de concesión de la referencia ha omitido y NO ha subsanado en debida forma los precitados requerimientos, una vez exista el pronunciamiento jurídico a través del respectivo acto administrativo por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, control y seguridad minera de dichos incumplimientos, comunicara y notificara la decisión al titular.

NO APROBAR la póliza minero ambiental N° 75-43-101003057 expedida por la compañía de seguros del estado S.A con vigencia desde el 11 de marzo del 2019 hasta el 11 de marzo del 2020 de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.4 del concepto técnico No. 481 del 15 de abril del 2019

INFORMAR a la sociedad beneficiaria del título minero de la referencia que su oficio con radicado No. 2010-13-37 del 13 de octubre de 2009 (corrección de la cláusula cuarta del contrato de concesión N° LSB-2 relacionada con el tiempo de duración), se encuentra siendo objeto de estudio por parte de la Vicepresidencia de contratación y Titulación Minera, con la finalidad de emitir el acto administrativo correspondiente, por ser este un tema de su competencia.

INFORMAR a la sociedad beneficiaria del título minero que una vez revisado el expediente digital y el SGD se puede observar que al interior del mismo reposa los siguientes documentos:

- 1) 20199110329202 del 11 de abril del 2019 (Formulario de Regalías cuarto (IV) trimestre de 2017 para oro y plata)

No obstante, se acusa de recibo la presente documentación, asimismo, indicarle que la misma será objeto de estudio en la próxima evaluación técnico-jurídica, por lo que una vez finalizado se procederá notificar conforme a la normatividad aplicable para el caso en particular.

REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, a la sociedad titular del contrato de concesión de conformidad con lo señalado en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones de la póliza minero ambiental N°. 75-43-101003057 expedida por la compañía de seguros del estado S.A con vigencia desde el 11 de marzo del 2019 hasta el 11 de marzo del 2020 de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.4 del concepto técnico No. 481 del 15 de abril del 2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.



						INFORMAR a la sociedad titular que como resultado de la evaluación integral adelantada en el área del título minero fue emitido el concepto técnico No. 481 del 15 de abril del 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.
5.	CONTRATO DE CONCESIÓN	LSB-4	FEDEAGROMI SBOL	20/06/2019	488	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero N° LSB-4, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Una vez revisado el expediente se evidencia que la asociación titular NO ha dado cumplimiento a la presentación de lo relacionado a continuación: • Presentación de las correcciones a los formularios de declaración de regalías del segundo (II), tercero (III), y cuarto (IV) trimestre de 2011; y primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) trimestre de los años 2012, 2013 y 2014. • Aclare por qué presenta el formulario y pago de regalías del primer (I) trimestre de 2018 antes de causarse por completo dicho trimestre, además la presentación de los formularios de regalías del tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2011 y primer (I) y segundo (II) trimestre de 2012. • Presentación de los FBM anual de 2015, FBM semestral de 2016 y el FBM semestral y anual de 2017. De conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 480 del 12 de abril del 2019, en atención a lo anterior, y como quiera que la asociación beneficiaria del contrato de concesión de la referencia ha omitido y NO ha subsanado en debida forma los precitados requerimientos, una vez exista el pronunciamiento jurídico a través del respectivo acto administrativo por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, control y seguridad minera de dichos incumplimientos, comunicara y notificara la decisión al titular. NO APROBAR la póliza minero ambiental N° 75-43-101003059 expedida por la compañía de seguros del estado S.A con vigencia desde el 11 de marzo del 2019 hasta el 11 de marzo del 2020 de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.4 del concepto técnico No. 480 del 12 de abril del 2019.



INFORMAR a la sociedad beneficiaria del título minero de la referencia que su oficio con radicado No. 2010-13-34 del 13 de octubre de 2009 (corrección de la cláusula cuarta del contrato de concesión N° LSB-4 relacionada con el tiempo de duración), se encuentra siendo objeto de estudio por parte de la Vicepresidencia de contratación y Titulación Minera, con la finalidad de emitir el acto administrativo correspondiente, por ser este un tema de su competencia.

INFORMAR a la sociedad beneficiaria del título minero que una vez revisado el expediente digital y el SGD se puede observar que al interior del mismo reposa los siguientes documentos:

- 1) Oficio con radicado No. 20199110330222 del 17 de abril del 2019: formulario de declaración de regalías de tercer (III) trimestre de 2018; Recibo de pago de regalías de tercer (III) trimestre de 2018 No.: 20190415184835 Recibo de pago de intereses de regalías No. 20190415185243.
- 2) Oficio con radicado No. 20199110330212 del 17 de abril del 2019: formulario de declaración de regalías de segundo (II) trimestre de 2018

No obstante, se acusa de recibo la presente documentación, asimismo, indicarle que la misma será objeto de estudio en la próxima evaluación técnico-jurídica, por lo que una vez finalizado se procederá notificar conforme a la normatividad aplicable para el caso en particular.

REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, a la sociedad titular del contrato de concesión de conformidad con lo señalado en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones de la póliza minero ambiental N°. 75-43-101003059 expedida por la compañía de seguros del estado S.A con vigencia desde el 11 de marzo del 2019 hasta el 11 de marzo del 2020 de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.4 del concepto técnico No. 480 del 12 de abril del 2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

INFORMAR a la sociedad titular que como resultado de la evaluación integral adelantada en el área del título minero fue emitido el concepto técnico No. 480 del 12 de abril del 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.



DISPOSICIONES					
6.	CONTRATO DE CONCESIÓN	LSB-14	FEDEAGROMI SBOL	20/06/2019	489
Una vez verificado el expediente digital del título minero N° LSB-14, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Una vez revisado el expediente se evidencia que la asociación titular NO ha dado cumplimiento a la presentación de lo relacionado a continuación: - Aporte los documentos aclaratorios donde exprese de manera concisa y clara cuales trimestres de regalías se cubren con los documentos de compra N° 76384-A, N° 97806-C, 0205324 y 0178333 y el valor para cada trimestre. - Presentación de los FBM anual de 2015, semestral y anual de 2016 y 2017 De conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 479 del 12 de abril del 2019, en atención a lo anterior, y como quiera que la asociación beneficiaria del contrato de concesión de la referencia ha omitido y NO ha subsanado en debida forma los precitados requerimientos, una vez exista el pronunciamiento jurídico a través del respectivo acto administrativo por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, control y seguridad minera de dichos incumplimientos, comunicara y notificara la decisión al titular. NO APROBAR la póliza minero ambiental N° 75-43-10-1003060 expedida por la compañía de seguros del estado S.A con vigencia desde el 11 de marzo del 2019 hasta el 11 de marzo del 2020 de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.5 del concepto técnico No. 479 del 12 de abril del 2019 INFORMAR a la sociedad beneficiaria del título minero de la referencia que su oficio con radicado No. 2010-13-35 del 13 de octubre de 2009 (corrección de la cláusula cuarta del contrato de concesión N° LSB-14 relacionada con el tiempo de duración), se encuentra siendo objeto de estudio por parte de la Vicepresidencia de contratación y Titulación Minera, con la finalidad de emitir el acto administrativo correspondiente, por ser este un tema de su competencia. CONMINAR a la sociedad titular informar a esta autoridad minera si reinicio las labores de explotación de acuerdo a lo requerido mediante auto N° 783 de fecha 16 de noviembre de 2017, de conformidad con el informe de visita de seguimiento N° 276 del 27 de octubre de 2017					



INFORMAR a la sociedad beneficiaria del título minero que una vez revisado el expediente digital y el SGD se puede observar que al interior del mismo reposa los siguientes documentos:

- 1) Oficio con Radicado No. 20199110330202 del 17 de abril del 2019: Formulario de declaración de regalías de cuarto (IV) trimestre de 2018 Comprobante de pago de regalías cuarto (IV) 2018 No.: 20190415191934 Comprobante de pago de intereses cuarto (IV) 2018 No.: 20190415192303
- 2) Oficio con radicado No. 20199110330192 del 17 de abril del 2019: Formulario de declaración de regalías de: III trimestre de 2018 Comprobante de pago de regalías III-2018 No.: 20190415191108 Comprobante de pago de intereses III-2018 No.: 20190415191414
- 3) 20199110330182 del 17 de abril del 2019: formulario de declaración de regalías de II trimestre de 2018 declarado en cero (0)

No obstante, se acusa de recibo la presente documentación, asimismo, indicarle que la misma será objeto de estudio en la próxima evaluación técnico-jurídica, por lo que una vez finalizado se procederá notificar conforme a la normatividad aplicable para el caso en particular.

REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, a la sociedad titular del contrato de concesión de conformidad con lo señalado en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones de la póliza minero ambiental N°. 75-43-10-1003060 expedida por la compañía de seguros del estado S.A con vigencia desde el 11 de marzo del 2019 hasta el 11 de marzo del 2020 de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.5 del concepto técnico No. 479 del 12 de abril del 2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

INFORMAR a la sociedad titular que como resultado de la evaluación integral adelantada en el área del título minero fue emitido el concepto técnico No. 479 del 12 de abril del 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.



7.	CONTRATO DE CONCESIÓN	JG4-16531	COOPERATIVA MULTIACTIVA MINERA DEL CARIBONA	20/06/2019	490	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES En consecuencia de lo anterior y de conformidad a lo estipulado en la Resolución No. 206 el 22 de marzo de 2013, se procede a: APROBAR el pago del canon superficiero correspondiente a la cuarta (IV) anualidad de la etapa de construcción y montaje, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 371 del 1 de marzo del 2019. APROBAR el pago y formulario de declaración y liquidación de la regalía del segundo (II) trimestre de 2018 para el mineral del oro, de acuerdo lo señalado en el concepto técnico No. 371 del 1 de marzo del 2019 ACEPTAR el formulario de declaración y liquidación de la regalía del tercer (III) trimestre de 2018 de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.2 del concepto técnico No. 371 del 1 de marzo del 2019. APROBAR la póliza minero ambiental N°. 3001484 De Previsora Seguros; con vigencia desde 10 de mayo del 2018 hasta el 10 de mayo del 2019 de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.5 del concepto técnico No. 371 del 1 de marzo del 2019 APROBAR el pago de 18 gramos de mineral de oro que no reporto en los formularios de declaración y liquidación de regalías del primer (I) trimestre del 2018 y que aparecen relacionados en el FBM semestral del 2018, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 371 del 1 de marzo del 2019. APROBAR el pago del canon superficiero correspondiente a la tercera (III) anualidad de la etapa de construcción y montaje de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.1 del concepto técnico No. 455 del 20 de marzo del 2019 ACEPTAR el formulario de declaración y liquidación de la regalía del primer (I) y tercer (III) trimestre de 2017 el cual fue presentado en ceros, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 455 del 20 de marzo del 2019 APROBAR el formulario y pago de la regalía del cuarto (IV) trimestre de 2018, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 455 del 20 de marzo del 2019
----	-----------------------	-----------	---	------------	-----	---



NO APROBAR el formulario de declaración y liquidación de la regalía del segundo (II) trimestre de 2017 de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.2 del concepto técnico No. 455 del 20 de marzo del 2019

APROBAR los formularios y pagos de regalías correspondientes al primer (I) trimestre del 2018 para el mineral del oro, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 488 del 24 de abril del 2019.

INFORMAR a la sociedad beneficiaria del título minero que su solicitud radicada bajo el No. 20189040308942 del 19 de junio de 2018 (cesión de derechos) se encuentra siendo objeto de estudio por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, por ser un tema de su competencia.

NO APROBAR los formularios de declaración y liquidación de las regalías del primer (I) y segundo (II) trimestre de 2018 allegados por los representante legales de la compañía Mina Walter S.A.S, Mina Sarco S.A.S y Mina Flórez S.A.S dentro de los subcontratos de formalización minera JG4-16531-001, JG4-16531-002 y JG4-16531-003 de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.2 del concepto técnico No. 371 del 1 de marzo del 2019

NO APROBAR los formularios de regalías correspondientes al primer (I) y segundo (II) trimestre del 2018 presentados por los representante legales de la Compañía Mina Walter S.A.S., dentro del subcontrato de formalización minera JG4-16531-003, que fueron presentados en ceros y en el informe de visita de fiscalización No. 168 del 4 de mayo del 2018 se evidenció actividad minera, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 488 del 24 de abril del 2019.

NO APROBAR el FBM anual del 2018, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 488 del 24 de abril del 2019.

NO APROBAR las correcciones del FBM anual del 2017, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 488 del 24 de abril del 2019.

NO APROBAR el Programa de Trabajos y Obras complementario-PTOC correspondiente al subcontrato de operación minera JG4-16531-001; JG4-16531-002, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 488 del 24 de abril del 2019.

INFORMAR a la sociedad titular que lo indicado en el oficio con radicado No. 20199110321392 de 28 de enero de 2019 suscrito por la representante legal de mina Sarco S.A.S dentro del subcontrato de formalización JG4-16531-001, por medio del cual, informa que dio cumplimiento con algunos de los requerimientos realizados.



en la visita de fiscalización realizada el 25 de abril de 2018, la misma será corroborada en la próxima visita de fiscalización.

INFORMAR a la sociedad titular que lo indicado en el oficio con radicado 20199110321402 de 28 de enero de 2019, suscrito por parte de la representante legal de mina Flórez S.A.S dentro del subcontrato de formalización JG4-16531-002, por medio del cual, informa que dio cumplimiento con algunos de los requerimientos realizados en la visita de fiscalización realizada el 25 de abril de 2018, la misma será corroborada en la próxima visita de fiscalización.

INFORMAR a la sociedad titular que lo indicado en el oficio con radicado N° 20199110326472 de 11 de marzo del 2019, suscrito por parte del representante legal de Mina Sarco S.A.S titular del subcontrato de formalización JG4-16531-001, presento respuesta los requerimientos realizados mediante auto N° 001240 de 22/12/2018 con respecto al plan de ventilación, sostenimiento y transporte, la misma será corroborada en la próxima visita de fiscalización.

REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al beneficiario del título minero, de conformidad con el artículo 84 y 115 de la ley 685 de 2001, para que presente las:

- Presente los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al segundo (II) trimestre del 2018 para el mineral de plata
- Presentación de las correcciones del formulario de declaración y liquidación de regalías correspondientes al segundo (II) trimestre del 2017.
- Presentación de las correcciones de los formularios de declaración y liquidación de las regalías del primer (I) y segundo (II) trimestre de 2018 allegados por los representante legales de la compañía Mina Walter S.A.S, Mina Sarco S.A.S y Mina Flórez S.A.S dentro de los subcontratos de formalización minera JG4-16531-001, JG4-16531-002 y JG4-16531-003.
- Presentación de los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al tercer (III) y cuarto (IV) trimestre del 2018, asimismo, primer (I) trimestre del 2019.
- Presentar a través de la Plataforma del S.I MINERO las correcciones del FBM anual del 2018.
- Presentar las correcciones del programa de Trabajos y Obras complementario-PTOC correspondiente al subcontrato de operación minera JG4-16531-001; JG4-16531-002.

						• Presentación del acto administrativo que otorga la licencia ambiental o el Certificación de estado de trámite de la misma no superior a noventa (90) días correspondiente al subcontrato de operación minera JG4-16531-001; JG4-16531-002; JG4-16531-003 De conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 371 del 1 de marzo del 2019, concepto técnico No. 455 del 20 de marzo del 2019, concepto técnico No. 488 del 24 de abril del 2019, para lo cual se concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a la sociedad titular del contrato de concesión de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo allegue el pago de las regalías correspondientes al segundo (II) trimestre del 2018 para el mineral de plata, tercer (III) y cuarto (IV) trimestre del 2018, asimismo, primer (I) trimestre del 2019, <u>el cual debe ser cancelado a través de la página web www.anm.gov.co, ingresando al link de tramites en línea (pago de contraprestaciones económicas).</u> Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. INFORMAR a la sociedad que el presente acto administrativo fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del concepto técnico No. 371 del 1 de marzo del 2019, concepto técnico No. 455 del 20 de marzo del 2019, concepto técnico No. 488 del 24 de abril del 2019
8.	CONTRATO DE CONCESIÓN	EB-0008	ASOCIACIÓN AGROMINERA DE MINA GALLO CAFÉ	20/06/2019	491	2.1 INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. EB-0008, que no ha presentado el Formato Básico Minero correspondiente al semestral y anual del año 2016 y 2017. No obstante en atención al oficio radicado bajo el No. 20189110279972 de fecha 30 de enero de 2018, recibido en el Punto de Atención Regional Cartagena de la Agencia Nacional de Minería el cual da cuenta del problema del titular minero con la plataforma del SI Minero, nos permitimos, informarle que por motivos de competencia el mismo fue remitido a SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN MINERA SI.MINERO DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA.

2.2 INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. EB-0008, que mediante auto N° 1208 de fecha 20 de diciembre de 2018, se informa que persiste el incumplimiento requerido bajo apremio de multa mediante auto N° 000752 del 16 de julio de 2014, la presentación del Formato Básico Minero – FBM semestral del 2010. A la fecha no se evidencia su presentación, de conformidad con lo establecido en los conceptos técnico No. 357 del 28 de febrero de 2019 y concepto técnico No. 504 del 14 de junio de 2019, por lo cual la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se encuentra realizando el estudio jurídico respectivo de dicha situación jurídica con la finalidad de proferir el acto administrativo a que haya lugar.

Es del caso recordar a la sociedad titular del contrato de concesión No EB-0008, que se encuentran en la obligación de dar cumplimiento inmediato a los requerimientos realizados por esta autoridad minera nacional para así evitar el acto administrativo sancionatorio a que haya lugar, para así proceder de carácter inmediato a realizar su evaluación técnico-jurídico pertinente.

2.3 INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. EB-0008, que mediante auto N° 1208 de fecha 20 de diciembre de 2018, se requiere bajo apremio de multa la presentación del Formato Básico Minero – FBM anual del 2010. A la fecha no se evidencia su presentación, de conformidad con lo establecido en los conceptos técnico No. 357 del 28 de febrero de 2019 y concepto técnico No. 504 del 14 de junio de 2019, por lo cual la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se encuentra realizando el estudio jurídico respectivo de dicha situación jurídica con la finalidad de proferir el acto administrativo a que haya lugar.

Es del caso recordar a la sociedad titular del contrato de concesión No EB-0008, que se encuentran en la obligación de dar cumplimiento inmediato a los requerimientos realizados por esta autoridad minera nacional para así evitar el acto administrativo sancionatorio a que haya lugar, para así proceder de carácter inmediato a realizar su evaluación técnico-jurídico pertinente.

2.4 INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. EB-0008, que mediante auto N° 1208 de fecha 20 de diciembre de 2018, se informa al titular del contrato de concesión N° EB-0008 que fue requerido bajo causal de caducidad mediante auto N° 00000043 de fecha 02 de febrero de 2018, la reposición de la Póliza Minero - ambiental toda vez que se encuentra vencida desde el 26 de octubre de 2017. A la fecha no se evidencia su presentación, de conformidad con lo establecido en los conceptos técnico No. 357 del 28 de febrero de 2019 y concepto técnico No. 504 del 14 de junio de 2019, por lo cual la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se encuentra realizando el estudio jurídico respectivo de dicha situación jurídica con la finalidad de proferir el acto administrativo a que haya lugar.

Es del caso recordar a la sociedad titular del contrato de concesión No EB-0008, que se encuentran en la obligación de dar cumplimiento inmediato a los requerimientos realizados por esta autoridad minera nacional para así evitar el acto administrativo sancionatorio a que haya lugar, para así proceder de carácter inmediato a realizar su evaluación técnico-jurídico pertinente.

2.5 INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. EB-0008, que Una vez revisado el expediente se vislumbra que mediante oficio con radicado No. 20189110313762 de fecha 31/10/2018, la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar- CSB informa que el titular allego solicitud de viabilidad ambiental, y que la misma es remitida a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, a fin de que sea emitido concepto respecto de la mencionada petición, no obstante lo anterior, como se puede apreciar ha transcurrido un lapso de tiempo sin que la autoridad ambiental emita concepto, por lo tanto la Agencia Nacional de Minería-ANM a través de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera procede a requerir a la sociedad beneficiaria del título minero el acto administrativo que concede la licencia ambiental o el certificado actualizado del estado de trámite de la misma expedida por la respectiva autoridad ambiental competente para la región.

2.6 INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. EB-0008, que mediante N° 1208 de fecha 20 de diciembre de 2018, Se le informa al titular del contrato de concesión N° EB-0008, que no puede realizar labores de explotación hasta tanto no allegue el acto administrativo que otorga la viabilidad ambiental, como fue requerido en el auto N° 000752 del 16 de julio de 2014, de conformidad con lo establecido mediante concepto técnico No. 357 de 28 de febrero de 2019.

2.7 INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. EB-0008, que debe iniciar el trámite de sustracción de áreas conforme a la RESOLUCIÓN 629 de 2012 expedida por el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, por medio de la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas de reserva forestal establecida mediante la Ley 2da de 1959. Toda vez que el título N° EB-0008 se encuentra en el marco de aplicación de la Ley 2 de 1959, de conformidad con lo establecido en los conceptos técnico No. 357 del 28 de febrero de 2019 y concepto técnico No. 504 del 14 de junio de 2019.

2.8 INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. EB-0008, que teniendo en cuenta la solicitud presentada por usted mediante radicado N° 20189110285912 de fecha 05 de julio de 2018 que la Autoridad Minera procedió a enviar comunicación a la CSB, con el fin de que se nos informe el estado actual de la Licencia Ambiental, para efectos de proceder a entrar a estudiar la viabilidad de levantar o no la Suspensión. De lo anterior se puso a usted en conocimiento. De otra parte se le hace saber que la prórroga del Contrato que este trámite se encuentra en estudio, por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, una vez se profiera decisión de fondo se procederá conforme a lo que establece la ley.

2.9 INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. EB-0008, que a la fecha de la evaluación integral del expediente de la referencia el titular del contrato de concesión, no se encuentra al día en las obligaciones contractuales derivados del mismo, de conformidad con lo establecido en los conceptos técnico No. 357 del 28 de febrero de 2019 y concepto técnico No. 504 del 14 de junio de 2019.

2.10 INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. EB-0008, que la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** como autoridad minera cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del título minero, de conformidad con lo establecido en los conceptos técnico No. 357 del 28 de febrero de 2019 y concepto técnico No. 504 del 14 de junio de 2019.



						2.11 INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. EB-0008, que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como autoridad minera cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del título minero. 2.12 INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. EB-0008, que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del concepto técnico No 357 del 28 de febrero de 2019 y concepto técnico No. 504 del 14 de junio de 2019.
9.	CONTRATO DE CONCESIÓN	JG1-15041	OSCAR YAMIL SAYEH ACEVEDO	20/06/2019	492	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JG1-15041, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES APROBAR el formulario de regalías correspondiente al tercero (III) y cuarto (IV) trimestre de 2018, de conformidad con lo establecido en los conceptos técnico GSC-ZC No. 274 del 14 de febrero de 2019 y concepto técnico GSC-ZC N° 489 del 26 de Abril de 2019. REQUERIMIENTOS REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del contrato de concesión No JG1-15041, de conformidad con el artículo 115 de 685 de 2001, para que presente a través de la Plataforma del S.I. Minero el Formato Básico Minero-FBM anual de 2018, de conformidad con lo establecido en los conceptos técnico GSC-ZC No. 274 del 14 de febrero de 2019 y concepto técnico GSC-ZC N° 489 del 26 de Abril de 2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. NO APROBAR las correcciones del FBM anual de 2017, de conformidad con lo establecido en los conceptos técnico GSC-ZC No. 274 del 14 de febrero de 2019 y concepto técnico GSC-ZC N° 489 del 26 de Abril de 2019 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del contrato de concesión No JG1-15041, de conformidad con el artículo 115 de 685 de 2001, para que presente a través de la Plataforma del S.I. Minero el Formato Básico Minero-FBM anual de 2017, de conformidad con lo establecido en los conceptos técnico GSC-ZC No. 274 del 14 de febrero de 2019 y concepto técnico GSC-ZC N° 489 del 26 de Abril de 2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

NO APROBAR la modificación de la póliza minero ambiental N° 75-43-101002991 expedida por la entidad SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia desde el 14 de enero de 2019 hasta el 04 de octubre de 2019, de conformidad con lo establecido en los conceptos técnico GSC-ZC No. 274 del 14 de febrero de 2019 y concepto técnico GSC-ZC N° 489 del 26 de Abril de 2019.

REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del contrato de concesión No JG1-15041, de conformidad con el artículo 115 de 685 de 2001, para que presente las correcciones de la póliza minero ambiental No 75-43-101002991 expedida por la entidad SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia desde el 14 de enero de 2019 hasta el 04 de octubre de 2019, de conformidad con lo establecido en los conceptos técnico GSC-ZC No. 274 del 14 de febrero de 2019 y concepto técnico GSC-ZC N° 489 del 26 de Abril de 2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.

INFORMAR al titular del contrato de concesión No JG1-15041, que a la fecha persiste el incumplimiento realizado mediante auto del auto N° 79 del 03 de febrero de 2014 y Auto N° 0871 de fecha 20 de septiembre de 2018, en cuanto a la presentación del CERTIFICADO de estado de trámite de la licencia expedido por la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, de conformidad con lo establecido en los conceptos técnico GSC-ZC No. 274 del 14 de febrero de 2019 y concepto técnico GSC-ZC N° 489 del 26 de Abril de 2019.

Es del caso recordar al titular del contrato de concesión No JG1-15041, que se encuentran en la obligación de dar cumplimiento inmediato a los requerimientos realizados por esta autoridad minera nacional para así evitar el acto administrativo sancionatorio a que haya lugar, para así proceder de carácter inmediato a realizar su evaluación técnico-jurídico pertinente.

RECOMENDAR, al titular del contrato de concesión No. JG1-15041, a que inicie el trámite de sustracción de áreas conforme a la RESOLUCION 629 de 2012 expedida por el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, por medio de la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas de reserva forestal establecida mediante la Ley 2da de 1959. Toda vez que el titulo N° JIC-09291 se encuentra sobre la ley 2 de 1959, de conformidad con lo establecido en los conceptos técnico GSC-ZC No. 274 del 14 de febrero de 2019 y concepto técnico GSC-ZC N° 489 del 26 de Abril de 2019.

INFORMAR, al titular del contrato de concesión No JG1-15041, que mediante auto N° 0871 de fecha 20 de septiembre de 2018, se informa al titular que no podrá adelantar labores de explotación hasta no contar con el acto administrativo que otorga la viabilidad ambiental expedida por la autoridad ambiental competente para la región, de conformidad con lo

						establecido en los conceptos técnico GSC-ZC No. 274 del 14 de febrero de 2019 y concepto técnico GSC-ZC N° 489 del 26 de Abril de 2019. INFORMAR, al titular del contrato de concesión No. JG1-15041, que realizada la evaluación integral del expediente y la plataforma del SI MINERO, se evidencia que el titular no ha dado cumplimiento a la presentación del Formato Básico Minero-FBM anual de 2018, siendo así, no da cumplimiento a lo mencionado con el oficio radicado N° 20199110322402 de fecha 04 de febrero de 2019, de conformidad con el concepto técnico GSC-ZC No. 274 del 14 de febrero de 2019. INFORMAR, al titular del contrato de concesión No. JG1-15041, que en razón a la competencia se dio traslado a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería, de su solicitud de cesión de derechos, junto con los documentos allegados, quienes se encuentran estudiando el trámite de cesión de derechos y obligaciones y así proferir el respectivo acto administrativo a que dé lugar, el cual una vez emitido se notificara conforme a la Ley. INFORMAR, al titular del contrato de concesión No. JG1-15041, que a la fecha de la presente evaluación técnica el titular del contrato de concesión de la referencia, No se encuentra al día en las obligaciones contractuales derivados del mismo, de conformidad con lo establecido en los conceptos técnico GSC-ZC No. 274 del 14 de febrero de 2019 y concepto técnico GSC-ZC N° 489 del 26 de Abril de 2019. INFORMAR al titular minero que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. INFORMAR al titular minero que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera así como las demás obligaciones contraídas, de conformidad con lo establecido en los conceptos técnico GSC-ZC No. 274 del 14 de febrero de 2019 y concepto técnico GSC-ZC N° 489 del 26 de Abril de 2019. INFORMAR que a través del presente acto se acogen los conceptos técnico GSC-ZC No. 274 del 14 de febrero de 2019 y concepto técnico GSC-ZC N° 489 del 26 de Abril de 2019.
10.	CONTRATO DE CONCESIÓN	21501	SAN LUCAS GOLD CORP	20/06/2019	493	2.1 INFORMAR a la sociedad beneficiaria del título minero No. 21501, que a la fecha persisten los incumplimientos de realizados mediante auto N° 1165 de 14 de diciembre de 2018 donde se requirió bajo apremio de caducidad a la sociedad titular para que dentro del término de 15 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue el pago del saldo faltante del canon superficiario correspondiente a la quinta anualidad de la etapa de exploración por valor de seis mil setecientos cincuenta y nueve pesos (\$6.759) más los intereses generados desde el 22 de abril de 2013 hasta el hasta la fecha de pago, así mismo realice el pago del canon superficiario del periodo comprendido entre el 23 de abril de 2016 hasta el 22 de abril de 2017 por valor de tres millones ciento setenta y ocho mil trescientos noventa y cuatro pesos (\$3.178.394) más los intereses generados desde el 23 de abril de 2016, el pago del canon superficiario desde el 23 de abril de 2018 hasta el 22 de abril de 2019 por valor de \$3.601.533 más los intereses generados desde el 23 de abril de 2018 hasta

la fecha de pago. Notificado por estado N° 116 de 17/12/2018, de conformidad con el concepto técnico No. 324 del 20 de febrero de 2019, por lo que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se encuentra adelantando el estudio jurídico pertinente con la finalidad de emitir el acto administrativo correspondiente.

2.2 INFORMAR a la sociedad beneficiaria del título minero No. 21501, que a la fecha persisten los incumplimientos de realizados mediante auto No. 168 del 16 de abril de 2018, donde se requirió bajo causal de caducidad el pago del canon superficiario de la segunda anualidad de construcción y montaje por valor de (\$3.400.883) más los intereses que se generen desde el 23/04/2017 hasta la fecha de pago, de conformidad con el concepto técnico No. 324 del 20 de febrero de 2019, por lo que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se encuentra adelantando el estudio jurídico pertinente con la finalidad de emitir el acto administrativo correspondiente.

2.3 INFORMAR a la sociedad beneficiaria del título minero No. 21501, que a la fecha persisten los incumplimientos realizados mediante auto N° 713 del 26 de agosto de 2016 donde se requirió bajo apremio de multa la presentación del FBM anual de 2014, auto No. 000364 del 13 de julio de 2017, se requiere bajo apremio de multa los FBM semestral de 2016, auto No. 168 del 16 de abril de 2018, se requiere bajo apremio de multa los FBM semestral y anual de 2017, de igual forma mediante auto N° 1165 de 14 de diciembre de 2018, donde se requirió bajo apremio de multa a la sociedad titular para que dentro del término de 30 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo presente a través de la plataforma del sí minero el FBM semestral de 2018 a través de la plataforma del SIMINERO, de conformidad con el concepto técnico No. 324 del 20 de febrero de 2019, por lo que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se encuentra adelantando el estudio jurídico pertinente con la finalidad de emitir el acto administrativo correspondiente.

2.4 INFORMAR a la sociedad beneficiaria del título minero No. 21501, que mediante oficio radicado No. 20199110324781 de 25 de febrero de 2019, se da respuesta a su solicitud de prórroga para el aporte de documento que soporten el trámite de suspensión, de radicado N° 20195500693012 del 8 de enero de 2019.

2.5 INFORMAR a la sociedad beneficiaria del título minero No. 21501, que la solicitud presentada a través de oficio con radicado No. 20139110000892 del 10 de octubre de 2013, (solicitud de prórroga de la etapa de exploración) la misma se encuentra siendo objeto de estudio por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con la finalidad de emitir el acto administrativo a que haya lugar, por ser este un tema de su competencia.

2.6 INFORMAR a la sociedad beneficiaria del título minero No. 21501, que la Vicepresidencia de Contratación y titulación de la Agencia Nacional de Minería-ANM se encuentra realizando los trámites correspondientes a la modificación del municipio en la cual se localiza el título minero, toda vez que en la minuta se registra como Montecristo y en el catastro minero en los municipios de Santa Rosa del Sur y Montecristo, esto por ser un tema de su competencia.

2.7 INFORMAR a la sociedad beneficiaria del título minero No. 21501, que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones dadas en el concepto técnico No. 324 del 20 de febrero del 2019.



11.	CONTRATO DE CONCESIÓN	20182	SAN LUCAS GOLD CORP	20/06/2019	494	2.1 INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. 20182, que mediante auto N°. 596 del 16 de julio de 2015, se requiere bajo causal de caducidad pago de regalías correspondiente al primer (I), segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2014 y bajo apremio de multa sus formularios, a la fecha persisten dichos requerimientos, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 20182 del 25 de febrero de 2019. 2.2 INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. 20182, que mediante concepto técnico N°. 600 del 09 de septiembre de 2016, se recomendó requerir formulario de regalías correspondientes al tercer (III) trimestre de 2015, primer (I) y segundo (II) trimestre de 2016, a la fecha persisten dichos requerimientos, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 20182 del 25 de febrero de 2019. 2.3 INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. 20182, que mediante concepto técnico No.683 del 01 de noviembre de 2016, se recomienda requerir formulario de producción y liquidación de regalías correspondientes al tercer (III) trimestre de 2016, a la fecha persisten dichos requerimientos, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 20182 del 25 de febrero de 2019. 2.4 INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. 20182, que mediante Resolución No. 203 del 03 de abril de 2017, se declara que el titular minero adeuda a la agencia nacional de minería-ANM- el saldo faltante de regalías por valor de quinientos treinta y siete mil cuatrocientos setenta y nueve pesos con treinta y seis centavos (\$537.479.36), correspondiente al excedente del Formato Básico Minero-FBM semestral del 2013 de 200 gramos de oro, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 20182 del 25 de febrero de 2019. 2.5 INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. 20182, que mediante Resolución N° 000346 de 27 de octubre de 2015 se impuso multa a la Sociedad San Lucas Gold Corp, titular del contrato de concesión N° 20182 por valor de 13.5 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la ejecutoria del presente acto administrativo. Dicha resolución quedo ejecutoriada y en firme el 21 de diciembre de 2015 mediante constancia ejecutoria 08 de 12 de enero de 2016. A la fecha no se evidencia el pago en el expediente, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 20182 del 25 de febrero de 2019. 2.6 INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. 20182, que mediante Resolución No.000203 del 03 de abril de 2017, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera resuelve declarar la caducidad y terminación del contrato de concesión. Quedo ejecutoriado y en firme el 5/12/2018 mediante constancia ejecutoria 140 de 28/12/2018, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 20182 del 25 de febrero de 2019. 2.7 REMITIR al REGISTRO MINERO NACIONAL – RMN el presente proceso para que se proceda a realizar los trámites pertinentes para la des anotación del contrato de concesión No. 20182, por ser este trámite de su competencia. 2.8 INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. 20182, que si bien mediante Resolución N°0015 del 27 de febrero de 2008 se concede una prórroga de a etapa de construcción y montaje por el término de un año, y que adicional
-----	-----------------------	-------	---------------------	------------	-----	---

						a ello le fue otorgada una prórroga de la etapa de construcción y montaje por el término de un año mediante resolución N°. 0143 del 24 de septiembre de 2012. Inscrita en el RMN el 5/02/2013, es del caso mencionar que mediante Resolución No. 000203 del 03 de abril de 2017, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera resuelve declarar la caducidad y terminación del contrato de concesión. Quedo ejecutoriado y en firme el 5/12/2018 mediante constancia ejecutoria 140 de 28/12/2018. <u>Por lo que la sociedad titular debe abstenerse de realizar labores de explotación dentro del área del contrato de concesión.</u> 2.9 PROGRAMAR visita técnica de recibo de área para efectos de la suscripción del acta de liquidación definitiva del contrato de concesión y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del concesionario. 2.10 INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. 20182, que el presente acto administrativo fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del concepto técnico N° 347 del 25 de febrero del 2019.
12.	AUTORIZACIÓN TEMPORAL	TJ2-13381	CONSORCIO PAVIMETAR M-S	20/06/2019	495	2.1 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al consorcio titular de la Autorización temporal No. TJ2-13381, de conformidad con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente la licencia ambiental, o certificación de estado de trámite de la misma no superior a noventa (90) días, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 503 del 12 de junio del 2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al consorcio titular de la Autorización temporal No. TJ2-13381, para que allegue los formularios de producción y liquidación de las regalías correspondientes al primer (I), trimestre de 2019, junto con los respectivos soportes de pago, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico N° 503 del 12 de junio del 2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. 1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 3.1 REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera la solicitud elevada por el consorcio titular de la autorización temporal No. TJ2-13381 radicada mediante oficio No. 20199110331982, en la cual solicita ampliación del término por el cual fue concedida la presente autorización temporal. 3.2 INFORMAR al consorcio titular de la Autorización temporal No. TJ2-13381, que la solicitud elevada mediante oficio No. 20199110331982, en la cual solicita ampliación del término por el cual fue concedida la autorización temporal, fue remitida a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería, la cual se encuentra realizando el estudio jurídico pertinente a fin de emitir el acto administrativo a que dé lugar, el cual una vez emitido se le notificara acorde a la Ley.

						3.3 INFORMAR, al consorcio titular de la Autorización temporal No. TJ2-13381, que debe abstenerse de realizar labores de explotación hasta que cuente con el otorgamiento de la viabilidad ambiental, lo anterior de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 503 del 12 de junio de 2019. 3.4 INFORMAR al consorcio titular de la Autorización temporal No. TJ2-13381, que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA como autoridad minera cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del título minero, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 503 del 12 de junio de 2019. 3.5 INFORMAR al consorcio titular de la Autorización temporal No. TJ2-13381, que como resultado de la evaluación documental al expediente de la referencia, fue emitido el Concepto Técnico No. 503 del 12 de junio de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.
13.	LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	20149	ASOCIACIÓN DE MINEROS DE MINA LOS VIEJITOS	20/06/2019	496	2.1 INFORMAR al titular de la licencia de Explotación Minera N° 20149, que el presente acto administrativo fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones de los conceptos técnicos N° 335 del 21 de febrero de 2019 y PARC-496 de fecha 30 de abril de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo, Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 ACEPTAR al Titular de la Licencia de Explotación Minera N° 20149, por recomendación del Por recomendación del Concepto Tecnico N° 335 del 21 de febrero de 2019: • <i>el Formulario y Pago de Regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 1999.</i> • <i>el Formulario y Pago de Regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2000.</i> • <i>el Formulario y Pago de Regalías correspondiente al I y II trimestre de 2018 para el mineral de Oro.</i> • <i>el Formulario de Declaracion y Liquidacion de la regalía del IV trimestre de 2017 y III trimestre de 2018.</i> 2.3 NO APROBAR al Titular del Contrato de la Licencia de Explotación N° 20149, por recomendación del Concepto Tecnico N° 335 del 21 de febrero de 2019: • <i>El Formato Basico Minero Anual de 2012, ya que una vez evaluado se evidencia que la producción relacionada en el ítems C de programación y ventas no concuerda con lo relacionado en los formularios de declaración y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2012, no adjuntó el plano de avance,</i> 2.4 REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en el artículo 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue ante la Autoridad Minera:

- *el formulario de declaración y liquidación de la regalía del I Trimestre de 2019.*
- *Modifique el Formato Basico Minero Anual de 2012, por las razones expuestas en el Concepto Tecnico N° 335 del 21 de febrero de 2019*

2.5 REQUERIR al titular minero, incurso en **CAUSAL DE CANCELACIÓN**, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas conforme a lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, por lo que se le requiere para que en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando el comprobante de pago del formulario de declaracion y pago de regalías del IV trimestre de 2018.

2.5.1 Los pagos por concepto de regalías y sus intereses se deben realizar en la cuenta ahorros N° 000-62900-6 del banco Bogotá, a nombre de **–AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA–** con NIT 900.500.018-2 y la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los **tres (3)** días siguientes a su realización.

2.5.2 Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2.5.3 Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - trámites en línea: <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> puede descargar el recibo de pago.

2.6 INFORMAR al Titular del Contrato de la Licencia de Explotación **N° 20149**, adeuda a la fecha:

- *los Formatos Básicos Mineros semestral y Anual de los años 2016, 2017 y 2018, los cuales deben ser radicados por medio de la plataforma del SI MINERO habilitada por el Ministerio.*

2.7 PONER EN CONOCIMIENTO a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia nacional de Minera de las solicitudes de corrección del NIT en el catastro y registro minero colombiano allegadas ante la autoridad minera mediante radicado número N° 20169110623872 de 16 de agosto de 2016 y radicado N° 20189110315912 de 19 de noviembre de 2018, donde la apoderada de la **ASOCIACIÓN DE MINEROS DE MINA LOS VIEJITOS** remitió correo electrónico donde informa que presenta problemas para la presentación del Formato Básico Minero Semestral de 2016 por medio de la plataforma del SI MINERO.

2.8 NO APROBAR el Programa de Trabajos y Obras (P.T.O.) presentado por el titular de la Licencia de explotación **No. 20149**, de acuerdo a la recomendación dada mediante concepto técnico No. N° 335 del 21 de febrero de 2019.

						2.8.1 REQUERIR al titular minero, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, allegue la corrección al Programa de Trabajos y Obras (P.T.O.) presentado, de acuerdo a lo expuesto en el concepto técnico No 335 del 21 de febrero de 2019 los cuales corresponden a: • <i>El titular minero debe aclarar la producción anual proyectada, toda vez que en el cronograma de actividades indica una producción de 15.000 ton y en el documento del PTO numeral 6.5.1.3 relaciona una producción diferente.</i> • <i>En el ítem de personal no se hace referencia a la persona encargada de la seguridad y salud en el trabajo para una empresa que cuenta con más de 27 trabajadores conforme lo expresa la norma.</i> 2.8.2 ADVERTIR al titular minero, que de conformidad con el artículo 17 de la ley 1755 de 2005, que una vez vencido el termino otorgado para presentar las correcciones, sin que se haya dado cumplimiento a las mismas, se procederá a declarar desistida la solicitud de derecho de preferencia.
14.	LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	LSB-19	FEDEAGROMI SBOL	20/06/2019	497	2.1 INFORMAR al titular de la licencia de Explotación Minera N° LSB-19, que el presente acto administrativo fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico N° 482 del 15 de Abril de 2019 el cual es acogido mediante el presente acto administrativo, Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 INFORMAR al Titular del Contrato de Concesión Minero No. LBS-19, que está incurso en causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal i) de la ley 685 de 2001 y clausula décimo séptima numeral 17.9 del contrato suscrito entre las partes, esto es “i) <i>El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión</i>”; para lo cual, se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 NO APROBAR al titular del Contrato de Concesión Minero No. LBS-19, Concepto Técnico N° 482 de fecha 15 de abril de 2019: • <i>la póliza minero ambiental N° 75-43-101003063 expedida por la compañía de seguros del estado S.A con vigencia desde el 11/03/2019 hasta el 11/03/2020 de ya que el valor asegurado no se ajusta a la producción establecida en el PTO.</i> 2.4 REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente: • <i>el formulario y pago de la regalía del I trimestre de 2019.</i>

						• <i>Modificar la póliza minero ambiental N° 75-43-101003063 expedida por la compañía de seguros del estado S.A con vigencia desde el 11/03/2019 hasta el 11/03/2020</i> 2.5 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión Minero No. LBS-19 que la Vicepresidencia de Contratación y titulación emitirá decisión d fondo frente a la solicitud de corrección de la cláusula cuarta del contrato de concesión N°. LSB-19, presentada mediante radicado N°. 2010-03-40 del 13 de octubre de 2009 el cual modifica la duración del Contrato de Concesión de 19 a 30 años. 2.6 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión Minero No. LBS-19 que la evaluación y aprobación de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de los años 2011, 2012, 2013 y 2014, queda sujeta a la presentación de las declaraciones de regalías requeridas.
15.	LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	20010	ASOCIACIÓN DE MINEROS DE MINA CRISTALINA	20/06/2019	498	2.1 INFORMAR al titular de la licencia de Explotación Minera N° 20010, que el presente acto administrativo fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones de los conceptos técnicos N° 375 del 05 de Marzo de 2019 y 498 de fecha 30 de abril de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo, Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 ACEPTAR al Titular de la Licencia de Explotación Minera N° 20010, por recomendación del Concepto técnico N° 375 de fecha 05 de Marzo de 2019: • <i>los pagos de las Declaración de producción de regalías del III y IV trimestre de 2018.</i> 2.3 REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en el artículo 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente: • <i>el formulario de declaración de Producción y pago de las regalías del I trimestre de 2019.</i> 2.4 REQUERIR al titular minero, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, allegue la corrección al Programa de Trabajos y Obras (P.T.O.) presentado, de acuerdo a lo expuesto en el concepto técnico No 375 del 5 de marzo de 2019 los cuales corresponden a: • <i>allegue lo relacionado con el costo y beneficios</i> 2.4.1 ADVERTIR al titular minero, que de conformidad con el artículo 1 de la ley 1755 de 2005, que una vez vencido el termino otorgado para presentar las correcciones, sin que se haya dado cumplimiento a las mismas, se procederá a declarar desistida la solicitud de derecho de preferencia.



						2.4.2 PONER EN CONOCIMIENTO a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la solicitud de modificación del NIT, requerido a través de oficio con radicado No. 20179110649802 del 27 de enero de 2017 por el titular de la Licencia de Explotación Minera N° 20010. 2.5 INFORMAR al Titular de la Licencia de Explotación Minera N°20010, que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación emitirá acto administrativo que resuelva la modificación del NIT, solicitado a través de oficio con radicado No. 20179110649802 del 27 de enero de 2017. 2.6 INFORMAR al Titular de la Licencia de Explotación Minera N°20010, que a la fecha adeuda: • <i>el Formato Básico Minero anual de 2017 y 2018, con su respectivo plano de labores actualizado y que debe ser allegado por medio de la plataforma del SI MINERO habilitado por el misterio.</i>
16.	LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19471	ASOCIACIÓN DE MINEROS DEL PEÑÓN DEL GOLFO	20/06/2019	499	2.1 INFORMAR al titular de la licencia de Explotación Minera N°19471, que el presente acto administrativo fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones de los Conceptos Técnicos N° 177 del 05 de febrero de 2019 y N°495 de fecha 30 de abril de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 APROBAR el Programa de Trabajos y Obras (P.T.O), -COSTO BENEFICIO para el acogimiento como derecho de preferencia de conformidad con el Concepto Técnico N° 177 del 05 de febrero de 2019 y Concepto Técnico PARCU- 495 de fecha 30 de abril de 2019, el cual es acogido en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo. 2.2.1 El Programa de Trabajos y Obras (P.T.O) que por el presente acto administrativo se aprueba, hace parte del cumplimiento de los requisitos del Derecho de preferencia presentada por el titular; por lo anterior, las nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el mismo, solo podrán ejecutarse una vez se suscriba y perfeccione, conforme a las condiciones legales, el Contrato de Concesión y se cuente con la correspondiente Viabilidad Ambiental que ampare las labores contenidas en el PTO que se aprueba, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. 2.2.2 El Programa de Trabajos y Obras PTO/ COSTO BENEFICIO que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características: • <i>aprobar las correcciones allegadas ante la Autoridad Minera del Costo-Beneficio, de acuerdo a lo descrito en el numeral 6.2., del Concepto Técnico N° 177 del 05 de febrero de 2019.</i> 2.2.3 INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación Minera N° 19471, que en el área objeto de solicitud de derecho de preferencia se observa en el catastro minero colombiano – CMC que se encuentra superpuesta totalmente con ZONA DE RESTRICCIÓN AMBIENTAL: INFORMATIVA - PORTAFOLIO PNN - NUEVA AREA - SERRANÍA DE SAN LUCAS - ACTUALIZADO

15/05/2014; la zona de salinas H_P_FORESTAL RF_MAGDALENA_98 - INCORPORADO 02/07/2014, H_PNN ZONAS DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES - INCORPORADO 18/07/2014, y H_RESTRICCIÓN SERRANÍA DE SAN LUCAS - INCORPORADO 15/05/2014; en la zona de parques naturales ZONAS DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES O DEL AMBIENTE - VIGENTE DESDE 16/07/2014 - RESOLUCION 1150 DE 2014 - DIARIO OFICIAL No. 49214 DE 16 DE JULIO DE 2014 - INCORPORADO 18/07/2014 y la zona de reservas forestales RÍO MAGDALENA RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 - TOMADO PAGINA WEB MINAMBIENTE ACTUALIZACION 2012 - INCORPORADO 02/07/2014.

2.2.4 Remitir copia del presente acto administrativo, a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, para su conocimiento y fines pertinentes.

2.2.5 RECORDAR al titular de la Licencia de Explotación Minera **N° 19471**, que como medida complementaria debe cumplir con lo establecido en el Decreto 2222 de 1993 por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto. Así mismo, dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 35 de 1994, por medio del cual se dictan unas disposiciones en materia de seguridad minera y demás normas emanadas por el Ministerio del Trabajo.

2.3 ACEPTAR al Titular de la Licencia de Explotación Minera **N° 19471**, por recomendación del Concepto Técnico N° 177 del 05 de febrero de 2019 y Concepto Técnico N° 0495 de fecha 30 de abril de 2019:

- *el pago de la declaración de regalías del IV trimestre de 2018, para el mineral de oro teniendo en cuenta que se ajustan a lo estipulado para tal fin y la información allí consignada es responsabilidad del titular.*
- *el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2014, presentado en ceros; se comunica que la información allí consignada es responsabilidad del titular.*
- *las correcciones de los Formatos Básicos Mineros Semestral de los años 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012.*
- *el Formato Básico Minero semestrales de los años 2016 y 2018 y los formatos básicos mineros anual de los años 2016, 2017 y 2018 con sus planos adjuntos teniendo en cuenta que se ajusta a lo estipulado para tal fin y la información allí consignada es responsabilidad del titular.*

2.4 NO ACEPTAR al Titular de la Licencia de Explotación Minera **N° 19471**, por recomendación del **Concepto Técnico N° 177 del 05 de febrero de 2019:**

- *las correcciones de los Formatos Básicos Mineros anuales de los años 2008, 2009, 2010, 2012 y 2013, de acuerdo a lo descrito en el numeral 5.3 del **Concepto Técnico N° 177 del 05 de febrero de 2019**, que establece que los mismos, no fueron firmados por el profesional que refrenda.*



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS

Página 1 de 1

- *el Formato Básico Minero semestral del 2017, teniendo en cuenta que la información relacionada corresponde al Formato Básico Minero semestral de 2018*

2.5 REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en el artículo 72 y 75 del decreto 2655 de **1988**, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:

- *el formulario de declaración de Producción y pago de las regalías del I trimestre de 2019.*

2.6 INFORMAR al titular minero, que mediante auto N° 369 de fecha 07 de abril de 2014, y auto N° 1053 de fecha 06 de octubre de 2014, le fue requerido bajo apremio de multa las correcciones de los FBM anual 2008, 2009, 2010, 2012 y 2013 y que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

HACE SABER:

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Cartagena, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado. Se desfija hoy **21 de Junio de 2019**, a las 4.30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE CARTAGENA, por el término legal. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

JUAN ALBEIRO SANCHEZ CORREA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA

PAR-CARTAGENA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA